

ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2021

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, así como el seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos.
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, modificándose los artículos 73 y 122, así como el Título Cuarto de la Carta Magna denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.
- III. El 15 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 3/2015 *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos obligados del Instituto Nacional Electoral, así como el Seguimiento de la Evolución Patrimonial de los Mismos”*.
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V. El 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
- VI. El 7 de agosto de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó por unanimidad el “Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019.
- VII. El 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el cual señala en el numeral Primero que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487 apartado 1 y 490 apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En este sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece en su artículo 82, numeral 1, inciso xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, por conducto de su titular, emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. De igual manera, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 párrafo segundo y 25 inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del

Instituto Nacional Electoral; la autonomía técnica del Órgano Interno de Control es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley; podrá emitir disposiciones de carácter general que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia; y corresponde a su titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del Órgano Interno de Control, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición.

- IV. Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas en los términos previstos en la presente Ley; mientras que el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina que, incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que, falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
- V. Que de conformidad con los artículos 489, párrafo 2 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, incisos jj) y ll), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 9, fracción II, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 41, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este órgano de control, fiscalización y vigilancia, así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial.
- VI. Que el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados

para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como que en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y se inscribirá la constancia que para efectos de tal Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

- VII. Que el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordena que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y que para tal efecto el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.
- VIII. Que los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen para los Órganos Internos de Control las atribuciones de realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés; y de inscribir y mantener actualizada en el sistema referido, la información correspondiente a los declarantes a su cargo; y de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes.
- IX. Que de acuerdo con los artículos 32, 33, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley; asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; que la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos; que también deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés; y que las personas servidoras públicas llevarán a cabo la presentación de la

declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con los plazos y modalidades siguientes:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
 - II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
 - III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- X. Que el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga a las Secretarías y los Órganos internos de control facultadas expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes.
- XI. Que el artículo 37 de la misma Ley indica que en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
- XII. Que los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades menciona que los declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; y que para los efectos de esa Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
- XIII. Que el artículo 40 de la Ley citada, en caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno

de control; eEn el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

- XIV. Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la norma quinta de las *Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses*¹, expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen que las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o suario y contraseña, así como que los Órganos Internos de Control establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las declaraciones.
- XV. Que en el Instituto Nacional Electoral la presentación de las declaraciones patrimoniales se realiza a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales DeclaralNE, al cual se puede acceder vía Internet en la dirección electrónica <https://declaraine-pdn.ine.mx>, y conforme a los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XVI. Que previo a la emisión de los presentes Lineamientos se actualizó el Sistema *DeclaralNE*, conforme a las normas y los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA, que facilitará la interoperabilidad de los sistemas de información establecidos tanto por el propio Órgano Interno de Control, como en la Plataforma Digital Nacional del SNA, para compilar, resguardar y en su caso, procesar información de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponden a la Dirección de Desarrollo Administrativo las atribuciones siguientes:
- a) Orientar, asesorar y realizar las acciones necesarias para facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto la presentación oportuna de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de sus constancias de presentación de declaración fiscal, conforme a los formatos que apruebe el Comité Coordinador del SNA;
 - b) Administrar y operar el Sistema de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas servidoras públicas del Instituto, DeclaralNE; integrando y manteniendo actualizada la información correspondiente;

¹ Emitidas mediante ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del SNA emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

...

- d) Resguardar la información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto, de las constancias de presentación de declaraciones fiscales,...;
- e) Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración para obtener en forma oportuna la información relativa a los movimientos de personal en el Instituto, a fin de que el OIC esté en posibilidad de cumplir sus funciones;
- f) Dar seguimiento permanente a los ingresos, reingresos y separaciones del cargo, de las personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de identificar a las personas servidoras públicas con la obligación próxima de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, así como las que tengan la obligación de formalizar sus actos de entrega-recepción; anticipando los plazos del cumplimiento de tales obligaciones;
- g) Establecer los mecanismos y las estrategias de difusión, orientación y capacitación para que las personas servidoras públicas del Instituto cumplan de manera adecuada y oportuna con sus obligaciones de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses; de exhibir sus constancias de presentación de sus declaraciones fiscales; de formalizar sus actos de entrega recepción; y de dar aviso por la recepción de obsequios y regalos;
- h) Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de la formalización oportuna de los actos de entrega-recepción y del aviso de recepción de obsequios; dando vista, en su caso, a la autoridad investigadora por su incumplimiento;
- i) Fungir como autoridad investigadora exclusivamente por lo que hace a la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras publicas del Instituto, con todas las facultades que le otorga la Ley de Responsabilidades y este Estatuto, con excepción de las relativas a emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa y las relacionadas con la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- j) Analizar la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto, realizando los estudios y operaciones contables respectivas;
- k) Solicitar a las personas servidoras públicas del Instituto la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; así como requerirles las aclaraciones que sean pertinentes;
- l) Solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia bancaria, fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- m) Solicitar información a las autoridades del ámbito federal, estatal o municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos o cualquier ente público o a

cualquier particular, que tenga a su disposición datos o documentos que puedan ser de utilidad para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

n) Establecer la comunicación y coordinación pertinente con cualquier autoridad federal, estatal, municipal que deba proporcionar información útil para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; y proponer la celebración de los convenios que sean necesarios para ello;

o) Analizar y realizar los estudios correspondientes a la información obtenida durante el procedimiento de verificación de evolución patrimonial;

p) Realizar y desarrollar las investigaciones, auditorías y las acciones que sean necesarias para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto;

q) Emitir el Informe de Verificación de Evolución de Patrimonial de las personas servidoras públicas sujetas a tal procedimiento, señalando la inexistencia de anomalías o la existencia de presuntas anomalías en la evolución de su patrimonio;

r) Expedir la certificación de inexistencia de anomalías a las personas servidoras públicas a quienes se haya realizado el procedimiento de verificación de evolución patrimonial;

s) Remitir a la autoridad investigadora del OIC el Informe de Verificación de Evolución de Patrimonial cuando cuando se hallan detectado presuntas anomalías, para que actúe en el ámbito de sus facultades y determine la existencia o no de faltas administrativas;

t) Remitir a la autoridad investigadora del OIC el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial y las constancias del expediente del procedimiento respectivo, con la finalidad que dicha autoridad formule la denuncia al Ministerio Público, cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño;

...

v) Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Instituto;

...

x) Registrar el aviso de las personas servidoras públicas del Instituto que, sin solicitarlo, reciban de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones; vigilando que los pongan a disposición de las autoridades competentes;

y) Requerir a las áreas del OIC la información necesaria para mantener actualizada y completa la que corresponda suministrar al OIC para el funcionamiento de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional del SNA;

...

cc) Establecer, mantener y supervisar las medidas tecnológicas de seguridad pertinentes en los sistemas de información del OIC; elaborando los documentos y protocolos de seguridad respectivos conforme a las disposiciones en la materia;

...

ff) Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruya por escrito la persona titular del OIC.

XVIII. Que el diverso artículo 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral establece que la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas es la autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en el Instituto, correspondiéndole las facultades otorgadas como autoridad investigadora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIX. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es una ley marco que atribuye competencias a múltiples autoridades, en especial a todos los Órganos Internos de Control del país, por lo que por su propia naturaleza dicha ley general establece reglas de conducta y competenciales de carácter abierto o amplísimo, donde quepan la mayoría de los supuestos de hecho que intenta normar, de tal forma que para obtener una completa eficacia de la ley, la regulación específica de muchos de los temas que toca la ley, corresponda a reglas de carácter secundario.

En el ámbito de la Administración Pública Federal, la regulación secundaria correspondería a la Secretaría de la Función Pública y en el caso de los Órganismos Constitucionales Autónomos a sus Órganos Internos de Control. En particular, en el Instituto Nacional Electoral tal cometido se encuentra reforzado por la disposición constitucional que otorga al Órgano Interno de Control del INE autonomía técnica y de gestión, complementada por el artículo 487.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se establece categóricamente que dicha autonomía técnica y de gestión existe para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; de tal forma que el Reglamento Interior del INE le faculta a emitir por sí mismo la normativa que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, contando el Órgano Interno de Control con facultades para regular en sede administrativa las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, amén de existir la doble necesidad de considerar las particularidades de la operación y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, especialmente en la materia de presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; así como de establecer un procedimiento detallado que garantice el debido proceso, para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del INE, procedimiento sin el cual se corre el riesgo de aplicar actos de molestia en forma discrecional o arbitraria; con el presente acuerdo general se emiten los Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones

fiscales; se regula también el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral.

- XX. Los lineamientos reglamentan la presentación, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de presentación de las declaraciones fiscales de las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral.

Así, por conducto de los lineamientos, se establece la base jurídica idónea para la existencia y funcionamiento del Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses *DeclaraINE*, dotándolo de certeza jurídica respecto a los medios de identificación electrónica con que se accesa a tal sistema; y se refuerzan las medidas para garantizar la reserva y confidencialidad de la información que contienen las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Se establecen mecanismos de coordinación y planeación para que la Dirección de Desarrollo Administrativo del OIC implemente estrategias eficaces para facilitar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses a todas las personas servidoras públicas, en especial, a quienes no contaban con esta práctica de rendición de cuentas, como lo son el personal operativo y fundamentalmente el de carácter eventual, tales como los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, permitiendo incluso la posibilidad de cumplir con esta obligación en días previos a la conclusión de su cargo, con el fin de evitar sea gravoso el cumplimiento de esta obligación después de la separación del cargo.

Es oportuno también contemplar en los lineamientos la obligación de declarar la aceptación y conocimiento del Código de Ética de la Función Pública Electoral y del Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral, así como la declaración anual de su cumplimiento, en los mismos plazos fijados por la ley para las declaraciones patrimoniales y de intereses, a fin de concentrar en un solo acto distintos tipos de declaraciones de igual importancia.

- XXI. Como ya se anunció, la parte medular de los lineamientos que se expiden lo constituye la creación de un procedimiento lógico y ordenado para ejecutar y lograr la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas. Se regulan y detallan las cinco etapas de este proceso: la selección aleatoria de las personas que serán sujetas a verificación; la obtención de la información con la que se contrastará lo declarado; el análisis de tal información; la emisión de un dictamen preliminar de resultados y observaciones con posibilidad de ser solventados por la persona sujeta a verificación; y finalmente la emisión de un dictamen definitivo denominado Informe

de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP); estableciendo plazos precisos de ejecución en todos ellos que dotan de certeza y orden al proceso.

De particular relevancia es el establecimiento de un mecanismo de selección estratificado, para elegir aleatoriamente a quienes serán objeto de verificación, de tal forma que la suerte no sea el único criterio que posibilite la elección, considerando así adicionalmente el nivel jerárquico de todo el personal del Instituto y la naturaleza de sus funciones, poniendo especial atención, por un lado, a quienes son miembros de los órganos colegiados de dirección del Instituto, sumando a este grupo a los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados y, por otro lado, los que tienen responsabilidades relacionadas con contrataciones públicas, fiscalización de partidos políticos y fiscalización de recursos públicos, que son áreas más susceptibles de riesgo de corrupción.

También es relevante destacar que dentro del universo de personas a seleccionar aleatoriamente, se prevé a las personas que fueron servidoras públicas del Instituto, a fin de que este tipo de mecanismo de rendición de cuentas sea aplicable a cualquier persona servidora pública, con independencia del ámbito temporal en que actuaron.

Se regula también el caso de la persona titular del OIC, pues se incorpora en el universo de funcionarios de alta responsabilidad, dado que no existe justificación para que no tenga la misma dimensión de rendir cuentas a través de este mecanismo, por lo que en caso de resultar insaculado, se hará saber a la Cámara de Diputados para que dicho órgano legislativo indique la instancia distinta al OIC que practicará con imparcialidad la verificación de su evolución patrimonial.

Como una modalidad adicional para poder ser sujeto de verificación de evolución patrimonial, se propone posibilitar aplicar la verificación de la evolución patrimonial a quien se someta voluntariamente a dicho procedimiento, de tal forma que se potencie con el ejemplo la rendición de cuentas con este instrumento tan delicado que desnuda la situación patrimonial de las personas servidoras públicas; sin que ello signifique vulnerar el principio de aleatoriedad de la selección, dado que la aleatoriedad se aplica al universo de personas servidoras públicas (incluso la persona voluntaria) y principalmente porque al verificar la evolución patrimonial de las personas voluntarias se cumple con mayoría de razón y de mejor forma los fines de este tipo de rendición de cuentas, debiendo permitirse rendir cuentas a quien está seguro de tener un comportamiento patrimonial ejemplar.

Las disposiciones que norman las etapas de obtención y análisis de la información son de carácter instrumental, de tal forma que con tales reglas se procuran estándares mínimos de calidad para lograr exhaustividad, fiabilidad y utilidad de la verificación;

ordenando y orientado los pasos que deben seguir en estas importantes etapas del proceso.

Como en todo procedimiento legal, en el proceso de verificación de evolución patrimonial se plantea, desde luego, que las personas sujetas al mismo, ejerzan el derecho fundamental de audiencia, de tal forma que tengan la oportunidad de conocer y rebatir las anomalías o situaciones a aclarar detectadas en el análisis; por lo tanto la autoridad instructora debe emitir un dictamen preliminar de resultados con observaciones precisas y aclaraciones requeridas, que permitan a la persona verificada pronunciarse sobre las mismas y solventarlas, con la posibilidad de presentar pruebas; hecho lo cual se da paso a la etapa culminante del proceso que es la emisión de un dictamen final denominado Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP) con la opción de dar pie a una constancia de inexistencia de anomalías, tal como lo señala la ley, o a turnar el expediente a la autoridad investigadora del OIC por la probable comisión de faltas administrativas, por la omisión o falsedad en las declaraciones, o bien, por la probable comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

- XXII. En cuanto al tratamiento a seguir cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las personas servidoras públicas reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en los lineamientos se precisan y aclaran las acciones que debe llevar a cabo la persona servidora pública que se encuentra en tal circunstancia; resultando oportuno incluir una disposición que procura evitar confusión respecto a otro tipo de circunstancias semejantes que no necesariamente se ubican en el supuesto legal.
- XXIII. En suma, con la emisión de estos lineamientos, se busca establecer una base normativa sólida que considera las singularidades y complejidades de la institución, posibilitando la existencia y el funcionamiento eficaz de mecanismos, instrumentos y procedimientos que contribuyan al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículos 2, 3 segundo párrafo y 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, contenidos en el anexo del presente acuerdo, del cual forma parte.

SEGUNDO.- Los lineamientos emitidos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga al *Acuerdo 3/2015 del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas obligados del Instituto Federal Electoral, así como el seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos.*

CUARTO.- Se abroga el *Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las directrices a seguir en caso de que las personas servidoras públicas del Instituto reciban obsequios u ofrecimientos de uso, así como todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobado el 29 de noviembre de 2017.*

QUINTO.- Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral (NormalNE), conforme lo señala el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet en la sección relativa a este órgano fiscalizador; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo general y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, por reputarse de interés general, con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y; 19-B de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMO. Infórmese al Consejo General la expedición del presente acuerdo, por conducto de su Consejero Presidente, conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y comuníquese al Secretario Ejecutivo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
(Firmado electrónicamente)

